

## **EXHORTOS LIBRADOS POR JUECES ECUATORIANOS**

*Clases:*

- a) Exhortos librados conforme a un determinado Convenio, deberá cumplir con los requisitos allí previstos (Generalmente se libran de acuerdo a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias). Todos los países de América más España, han suscrito o se han adherido a la Convención, excepto Canadá. En estos casos se utilizan formularios previstos en el Anexo del Protocolo Adicional de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.
- b) Los Cónsules del Ecuador en otros países están facultados para practicar los actos procesales que un Juez o tribunal ecuatoriano le encomienda, siempre que la legislación del país donde está acreditado lo permita. En este caso no hace falta traducción así el país a donde va el exhorto se hable un idioma diferente al Español. Se llenará un formulario preparado por Secretaría General, que más adelante se detalla.
- c) Exhortos librados a jueces o tribunales de otros países con los que no exista Convención. El juez ecuatoriano deberá fundamentarse en los principios del Derecho Internacional de Cooperación y Reciprocidad, si se habla otro idioma se adjuntará la traducción respectiva de los documentos.